



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	:	31 DE AGOSTO DEL 2020
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	:	VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	GUADALUPE DE LOS ÁNGELES SOLÍS SALAZAR (MINSA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RDP-CGR-1410-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, de referencia DGJ-PD-26-(1219)-08-2020, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de INICIO de la señora **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES SOLÍS SALAZAR**, en calidad de responsable de suministro en la División Administrativa del Ministerio de Salud (MINSA), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, el cinco de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES SOLÍS SALAZAR**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. Que en el transcurso del proceso administrativo se realizaron las siguientes diligencias: **A)** Mediante auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes trece de diciembre del año dos mil diecinueve, dictado por la Presidenta del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, delegó a la Dirección General Jurídica que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación de las declaraciones patrimoniales, y que se comunicara a los interesados el proceso administrativo, el mencionado auto y demás diligencias. **B)** Se elaboró el fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial donde reflejó que posee lo siguiente: En Información Financiera: Banco LAFISE BANCENTRO: Tarjeta de Débito N°4098-7890-0082-8392. El día cinco de marzo de dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de Verificación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Declaración Patrimonial. **C)** Se enviaron las respectivas solicitudes a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información, por ser estas Entidades las que registran bienes muebles e inmuebles. **D)** Se remitieron los requerimientos de información a las Entidades Bancarias, Dirección Nacional de Registros Públicos de la Corte Suprema de Justicia, y a la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. **E)** Se recibió información de las entidades bancarias, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. En materia del debido proceso, el informe de autos refiere, que en fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES SOLÍS SALAZAR**, de cargo ya expresado, informándole además que el proceso administrativo tiene como finalidad comprobar el contenido de su declaración patrimonial a efectos de determinar si se cumplió con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyas conclusiones se harán constar en el correspondiente informe técnico que para tal efecto se emitirá, y que tenía acceso irrestricto a la información contenida en el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES SOLÍS SALAZAR** de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, de referencia: **DGJ-DP-26-(1219)-08-2020**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES SOLÍS SALAZAR**, en calidad de responsable de suministro en la División Administrativa del Ministerio de Salud (MINSa).
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior